RESOLUCIÓN N° 22.041/20

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 21.234/19 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, SERVICIOS, AHORRO Y CRÉDITO JHECHAPYRA LTDA." (REG. N° 1.413).

Asunción, 30 de junio de 2020

VISTO: El Dictamen D.D D.J N° 640/20 , emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa Multiactiva de Producción, Consumo, Servicios, Ahorro y Crédito, "JHECHAPYRA" Ltda., y;

CONSIDERANDO: Que, se solicita la modificación parcial de la Resolución menciona por errores en la trascripción de los artículos modificados del Estatuto Social, según Dictamen D.D. D.J. N° 1.095/19, debiendo en consecuencia consignare los siguientes Artículos: **8, 30, 50, 53, 67, 84,** Artículos Incluidos: **106, 107, 108 y 109.----------**

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio del presente año, asentada en Acta N° 746/20, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la modificación parcial del Estatuto Social de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, SERVICIOS, AHORRO Y CRÉDITO" JHECHAPYRA" LTDA. (REG. N° 1.413),** en sus Artículos: 8, 30, 50, 53, 67, 84; Artículos Incluidos: 106, 107, 108 y 109, del Estatuto Social, en base a los fundamentos expuestos en el exordio.----------

Art. 2° INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.----------

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.----------

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO · CONSEJO DIRECTIVO ·

Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente – INCOOP

Instituto Nacional de Cooperativismo

CERTIFICADO DE REINSCRIPCION

EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP),

C E R T I F I C A:

Que la Cooperativa, con personería jurídica otorgada por Decreto Nº 20.216 de fecha 24 de febrero de 1987, ha sido reinscripta en el Registro de Cooperativas, conforme a la Resolución Nº 7.487 del 13 de julio de 2011 del Instituto Nacional de Cooperativismo, por la cual se aprueba la modificación parcial del Estatuto Social y el cambio de la denominación social:

1) DENOMINACION SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, SERVICIOS, AHORRO Y CRÉDITO "JHECHAPYRA" LTDA.

2) NÚMERO DE REINSCRIPCIÓN: 1.413 (mil cuatrocientos trece)

3) OBJETO SOCIAL: Establecer fábricas para la transformación o industrialización de los productos agropecuarios y forestales, así como la construcción de silos y almacenes. Recibir ahorros y otorgar préstamos con el fin de promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de sus socios. Y la prestación de otros servicios que satisfagan las necesidades de sus asociados.

4) NOMINA DE AUTORIDADES:

a) Consejo de Administración: **Presidente: Lic. Lucas Romero Mareco, Vicepresidente: Cecilio Corvalán, Secretario: Prof. Francisco Javier Del Puerto, Tesorero: Abelardo Bareiro Villalba, Miembro: Juan Carlos Romero.**

b) Junta de Vigilancia: **Presidente: Manuel Silvero, Secretario: Prof. Ramón Delvalle, Miembro: Gilberto Almada.**

5) DOMICILIO REAL: Distrito de Natalio-Barrio San José - Km. 12 – Telef: (0765)206125/26 – Departamento de Itapúa.

Se expide el presente Certificado, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley 438/94, en Asunción, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

Abog.y Esc. **MARIA ISABEL T. DE CABRAL**
Directora de la Asesoría Jurídica

ANTONIO ORTIZ GUANES
Presidente

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN Nº 22.041/20

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN Nº 21.234/19 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, SERVICIOS, AHORRO Y CRÉDITO JHECHAPYRA LTDA." (REG. Nº 1.413).

Asunción, 30 de junio de 2020

VISTO: El Dictamen D.D D.J Nº 640/20 , emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa Multiactiva de Producción, Consumo, Servicios, Ahorro y Crédito, "JHECHAPYRA" Ltda., y;

CONSIDERANDO: Que, se solicita la modificación parcial de la Resolución menciona por errores en la trascripción de los artículos modificados del Estatuto Social, según Dictamen D.D. D.J. Nº 1.095/19, debiendo en consecuencia consignare los siguientes Artículos: **8, 30, 50, 53, 67, 84,** Artículos Incluidos: **106, 107, 108 y 109.**----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio del presente año, asentada en Acta Nº 746/20, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

Art. 1º APROBAR la modificación parcial del Estatuto Social de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, SERVICIOS, AHORRO Y CRÉDITO" JHECHAPYRA" LTDA. (REG. Nº 1.413),** en sus Artículos: 8, 30, 50, 53, 67, 84; Artículos Incluidos: 106, 107, 108 y 109, del Estatuto Social, en base a los fundamentos expuestos en el exordio.----------

Art. 2º INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.----------

Art. 3º INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.----------

Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente – INCOOP

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Opto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: **Multiactiva Jhechapyra Ltda.**

Folio Nº:

ESTATUTO SOCIAL
CAPÍTULO I
"DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO"

Art. 1°- La Cooperativa de Producción Agropecuaria "Jhechapyra" Ltda., que fuera constituida en fecha 04 de agosto de 1982, y con Personería Jurídica, reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20.216 de fecha 24 de febrero de 1987, que pasara a denominarse de conformidad a la Resolución INCOOP Nº 077/04 "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS" JHECHAPYRA Ltda; en adelante se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, SERVICIOS, AHORRO Y CRÉDITO " JHECHAPYRA Ltda., la que se regirá por este Estatuto y por las disposiciones contenidas en la Ley 438/94, y su Decreto Reglamentario N° 14.052/96, los que en adelante se denominarán la "Ley" y el "Reglamento" respectivamente.

Art. 2°- La Cooperativa tendrá una duración social indefinida, pudiendo sin embargo, disolverse en cualquier momento si se diera algunas de las causas enunciadas en el Art. 95° de la Ley.

Art. 3°- El domicilio real de la entidad queda fijada en el distrito de Natalio, barrio San José Km. 12, departamento de Itapúa, República del Paraguay, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar del país previa autorización del Instituto Nacional de Cooperativismo.

CAPÍTULO II
DE SUS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4°- Los fines que como empresa económica persigue, dentro del régimen cooperativo son:

a- Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus socios.

b- Colaborar con los organismos públicos y/o en todo cuando redunde en beneficio de la economía nacional y el bienestar general.

c- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia técnica hacia otras cooperativas.

d- Promover la conciencia de solidaridad entre los socios.

Art. 5°- Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:

a- Proveer a sus socios los insumos necesarios para la actividad productiva de los mismos, así como maquinarias, elementos de transporte, útiles de trabajos y herramientas en general, o cualquier otro bien que se precise para la buena organización de los socios, así como también la realización de la comercialización respectiva en los mercados nacionales y extranjeros;

b- Establecer fábricas para la transformación o industrialización de los productos agropecuarios y forestales, así como construir silos y almacenes en cualquier punto del territorio nacional.

c- Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre los socios.

d- Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales y privadas nacionales o extranjeras para el financiamiento de los programas de trabajos para distribuirlos entre los socios a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos.

Art. 6°- Para la consecución de los fines y objetivos indicados en este capítulo, la Cooperativa podrá realizar, sin que la numeración sea limitada, las siguientes actividades.

a- Prestar asistencia técnica a las plantaciones y cultivos en general, pertenecientes a ella o a sus socios;

b- Adquirir y distribuir para la explotación en común o individual de los socios, terrenos, plantaciones, predios forestales, campo y cementera, ganado vacuno, ovino, equino y cualquier otro bien que fuere necesario;

c- Fomentar la forestación de campos, enriquecimiento de bosques, así como la reforestación de áreas destinadas a la explotación maderera y energética de la entidad o de los socios;

d- Intensificar y mejorar la cría de ganado mayor y menor promoviendo el mejoramiento y sanitación así como el cultivo de pasturas artificiales;

e- Organizar y mantener viveros para proveer de mudas de plantas a los socios e interesados en general;

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Depto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: **Multiactiva Jhechapyra Ltda.**

Folio Nº:

f- Habilitar departamento de consumo, de ahorro y crédito y de servicios como la provisión de agua y vivienda, siempre que el funcionamiento de los mismos, se ajusten a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las Resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Cada servicio habilitado será reglamentado por el Consejo de Administración;
g- Fusionarse, integrarse o afiliarse a otros organismos cooperativos, de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto;
h- En general, realizar cuantos actos o actividades fueren necesarios para el logro de sus fines y objetivos, siempre dentro del marco de las normas legales y estatutarias;
i- Recurrir a la vía judicial y/o administrativa como actora o demandada, en los distintos fueros, jurisdicciones y/o competencia de los Tribunales de la República, ya sean estos civiles, comerciales, laborales, contencioso administrativos e incluso en la jurisdicción criminal cuando fuere víctima del delito que afecten el patrimonio, para cuyos efectos se otorgará los pertinentes poderes especiales y/o generales a favor de los profesionales de la materia debidamente matriculados, conforme a las formalidades dispuestas en este Estatuto.

Art. 7°- La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes Principios Universales del Cooperativismo, establecidos en el Art. 4° de la Ley y son los siguientes:
a) Adhesión y retiro voluntario de socios;
b) Gobierno democrático traducido en la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, sin consideración al capital aportado;
c) Neutralidad en materia de política partidaria y movimentista;
d) Limitación de interés al capital aportado por los socios;
e) Distribución no lucrativa del excedente y en proporción a la utilización por los socios de los servicios de la Cooperativa;
f) Fomento de la educación cooperativa como medio de promoción del desarrollo integral de la comunidad y;
g) Integración cooperativa.

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS

Art 8°- Podrán ser socios de la Cooperativa las personas físicas que satisfagan los requisitos señalados a continuación:
a- Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
b- Haber cumplido 18 años de edad y dedicarse a las actividades diversas que promueve la Cooperativa.
c- Presentar una solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y haber sido aprobada por este organismo.
d- Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos al contado, cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo de Administración.
e- Suscribir como mínimo 5 (cinco) certificados de aportación que corresponde a 1.500.000 G. (un millón quinientos mil guaraníes), e integrar en el momento del ingreso la suma (500.000 G.) (Quinientos mil guaraníes), y el saldo en dos cuotas iguales anuales pagaderos en los ejercicios siguientes.
f- Abonar una tasa no reembolsable en concepto de Aporte de solidaridad, cuyo monto será fijado anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios.

Art. 9°- Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto de Nacional de Cooperativismo, pueden ser socias de la Cooperativa, para lo cual deberán satisfacer los requisitos indicados en los incisos a, c, d y e del Artículo anterior.

Art. 10°- En el momento de la presentación de la solicitud de admisión de que habla el inciso c) del **Art. 8°** que precede las personas físicas o jurídicas simultáneamente deberán satisfacer las exigencias contenidas en los incisos d) y e) del citado Artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, caso en el cual se reintegrarán a los solicitantes las sumas previamente abonadas.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: **Multiactiva Jhechapyra Ltda.**

Folio Nº:

Art. 11°- La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración, cuanto menos debe contener los siguientes datos:
a- Nombres y apellidos;
b- Nacionalidad;
c- Lugar y fecha de nacimiento;
d- Estado civil;
e- Ocupación habitual
f- Número y tipo de documento de identidad;
g- Domicilio permanente;
h- Manifestación expresa de conocer y aceptar este estatuto;
i- Firma del solicitante y de dos socios proponentes.
Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cuales quiera otros datos o informes que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12°- Toda solicitud de admisión será considerada por el Consejo de Administración en la primera sesión que celebre con posterioridad a la fecha de su presentación, oportunidad en la cual deberá pronunciarse sobre el particular.

Art. 13°- La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingresos con los datos indicados en el Art. 11° será decidida por el Consejo de Administración por la simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Art. 14°- Los socios fundadores a solo efecto de los registros sociales, deberán realizar la presentación de la solicitud de ingresos a que alude el Art. 8° inciso c) de este Estatuto.

Art. 15°- A excepción de los socios fundadores, la fecha de ingreso de los socios para todos los fines legales será la fecha de sesión del Consejo de Administración en la que se resolvió aceptar la admisión. Es obligación del recurrente informarse dentro de los 30 días corridos contado desde el día de presentación de la solicitud del resultado de su petición.

Art. 16°- La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones contraídas por la Cooperativa se limita al monto de su capital suscripto. No obstante uno o más socios pueden avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

Art. 17°- Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones. Sin tomar en consideración la cuantía de sus aportes de capital. Ellos gozan de los siguientes derechos:
a- Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les corresponda y llenen los requisitos formales para obtenerla;
b- Intervenir con voz y voto en las deliberaciones asamblearias salvo que medie alguna sanción inhabilitante. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, excepción hechos de las personas jurídicas que fueran socias;
c- Ser elegidos para los cargos directivos, sin otra limitación de los requisitos establecidos en el Art. 64 del Estatuto Social;
d- Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y participar de los retornos y pérdidas anuales, si los hubiere, en los porcentajes que determinen las Asambleas Ordinarias.
e- Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o aplicación de los servicios que presta la Cooperativa.
f- Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por la Cooperativa.
g- Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o ante el Instituto Nacional de Cooperativismo cualquier anormalidad que observare en el funcionamiento de la entidad.
h- Solicitar la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 55° y 56° de la Ley.

Art. 18°- Son deberes de los socios:
a- Acatar las disposiciones del Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de las asambleas, y del Consejo de Administración dictadas de conformidad con las leyes que regulan el Cooperativismo.
b- Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa o los vínculos de solidaridad entre los socios.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia F.
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: **Multiactiva Jhechapyra Ltda.**

Folio Nº:

c- Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos.
d- Concurrir a las Asambleas convocadas en tiempo y forma.
e- Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos, y asistir puntualmente a las reuniones.
f- Participar de las pérdidas, cuando el monto de las reservas no la cubriesen, hasta el monto señalado en el Art. 16° de este Estatuto.
g- Entregar toda su producción a la Cooperativa de acuerdo al plan de producción presentado y aprobado, todo o parte de los bienes producidos, salvo expresa autorización del Consejo de Administración.
h- Suscribir e integrar como mínimo seis certificado de aportación anualmente.
i- Utilizar los servicios ofrecidos por la Cooperativa.

Art. 19°- La calidad de socio se pierde por algunas de las siguientes causas:
a- Fallecimiento de la persona física o disolución de las personas jurídicas.
b- Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa.
c- Pérdidas de aportes como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma entidad.
d- La transferencia total del Certificado de Aportación aprobado por el Consejo de Administración.
e- Renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y aceptada por este organismo.
f- Exclusión.
g- Expulsión.

Art. 20°- El socio tiene derecho a renunciar a la entidad en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, quien podrá rechazar en caso de que el renunciante esté purgando alguna sanción de suspensión o haya sido expulsado de la Cooperativa, tampoco el Consejo aceptará renuncia alguna cuando el solicitante tenga alguna obligación solidaria como fiador ante la Cooperativa, ni cuando la entidad haya incurrido en cesación de pagos, o en caso de que el socio no hubiera rendido cuenta en sus gestiones después de desempeñar cargos directivos en la Cooperativa.

Art. 21°- La solicitud de retiro que no ha sido objetada por el Consejo de Administración, surte sus efectos legales a partir de la fecha de presentación en secretaría. Se reputará aceptación implícita si el Consejo no comunica determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, computado desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Art. 22°- Ciertamente el retiro de socios es un derecho, sin embargo, no puede ser ejercido de manera intempestiva, ni los beneficios que le corresponden exigido de inmediato. La restitución o reintegro de los aportes y otros haberes a su favor, se hará en la forma establecida en este Estatuto.

Art. 23°- El Consejo de Administración no aceptará renuncias de más de cinco socios simultáneamente, sin la previa mediación conciliadora del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 24°- En ningún caso el retiro del socio le dará derecho a participar proporcionalmente de los fondos de reservas u otros fondos específicos de la sociedad. Para la liquidación de su cuenta particular se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 33° de la Ley.

Art. 25°- La medida de exclusión de que habla el inciso f) del Art. 19° de este Estatuto, no implica sanción disciplinaria, y el Consejo de Administración la adoptará cuando el socio haya perdido alguno de los requisitos esenciales para tener la calidad tal, previa notificación al afectado al que se le otorga treinta días de plazo como máximo para regularizar su situación, medida que podrá ser recurrida conforme al procedimiento señalado en este Estatuto.

Art. 26°- Los socios que fueron expulsados de la Cooperativa, podrán solicitar su reingreso solo después de que haya transcurrido como mínimo diez años, contados desde la confirmación de la asamblea, si fueren recurridas, o a partir de la fecha de sesión del Consejo de Administración que tomó la decisión punitiva, si no apelaren, los excluidos después de cuatro años contados

Escaneado con CamScanner

desde la fecha de Resolución en el cual el Consejo resolvió tal medida, los renunciantes después de un año, posterior al cobro total de los beneficios que le correspondiera según el Artículo 42°, inciso b).

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
SECCIÓN I
DEL PATRIMONIO

Art. 27°- El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:
a- El capital social aportado por los socios.
b- Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que crearen las Asambleas, para fines específicos;
c- Las donaciones, legados o subsidios que le fueren acordados.

Art. 28°- El capital de la Cooperativa es variable e ilimitado, estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto, y documentadas en certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación en la forma prevista en el Art. 38° de la Ley del Reglamento y este Estatuto.

Art. 29°- El aumento del capital se producirá automáticamente por:
a- Incorporación de nuevos socios.
b- Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que conformen con el inciso "h" del Artículo 18° de este Estatuto, por Resolución de una asamblea o por propia voluntad de los mismos, supuesto este último que rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios.
c- Los intereses y retornos que la Asamblea acuerden capitalizar;
d- La capitalización del revalúo del activo fijo, en el porcentaje que la Asamblea determine.

Art. 30°- El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en G. 300.000 (Trescientos mil guaraníes, cuya integración inicial se hará en forma indicada en el **Art. 8° inciso "e"** de este estatuto. La cooperativa podrá emitir títulos que contengan más de un certificado de aportación, conforme a la siguiente escala:
a- La serie A corresponderá a los títulos que representen 5 (cinco) certificados de aportación
b- Con la serie B se individualizarán a los títulos que contengan más de cinco certificados de aportación;
c- La serie C corresponderá a los títulos que representen diez certificados de aportación;
d- La serie D identificará a los títulos que contengan cincuenta certificados de aportación y más.

Art. 31°- La numeración de los certificados y títulos de certificados será siempre correlativa pero independiente una serie de otra.

Art. 32°- Los certificados de aportación, así como los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, no pudiendo circular en los mercados de valores, y únicamente transferible entre los socios, siempre que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho organismo, con la firma del cedente y cesionario, la que podrá denegarse cuando como consecuencia de la transferencia, el cesionario tenga un aporte superior al veinte por ciento del total de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo resulte perjudicial para la entidad.

Art. 33°- Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa no pertenecen a los socios, y en consecuencia, no tienen derecho a su restitución en el caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad. Los acreedores de los socios tampoco podrán reclamar suma alguna derivada de tales conceptos.

Art. 34°- Las aportaciones realizadas por los socios tendrán la calidad de bienes inembargables salvo en caso de cobro judicial de las obligaciones del socio para la Cooperativa, prevista en el Art. 48° de la Ley. Los terceros acreedores de los socios, solo podrán solicitar el embargo de los intereses sobre aporte y retorno anualmente que pudieren corresponder al demandado.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

COOPERATIVA: **Multiactiva Jhechapyra Ltda.** Libro:

Folio Nº:

SECCIÓN II
DEL REVALÚO DEL ACTIVO

Art. 35°- Los bienes que integran el Activo Fijo de la Cooperativa, podrán ser objeto de revalúo, conforme a las disposiciones del Art. 50° de la Ley y 51° del reglamento.

Art. 36°- Condición previa para que la revaluación se opere, es que la misma se encuentre respaldada por una tasación oficial fiscalizada por profesionales en la materia.

Art. 37°- Satisfecho el requisito indicado en el artículo anterior, el Consejo de Administración efectuará los cálculos pertinentes, estando facultado al efecto a aplicar el método que a su criterio aproxime más los montos revaluados a la realidad. Una vez concluido el estudio, el Consejo de Administración someterá el mismo a consideración de una asamblea junto con la propuesta del destino que tendrá la suma total revaluada.

Art. 38°- Si la asamblea resolviera capitalizar parte de la revaluación efectuada, para el acreditamiento respectivo en la cuenta capital de los socios, el Consejo de Administración hará los cálculos respectivos tomando en consideración el monto total del aporte de cada socio al cierre del último ejercicio económico financiero y serán representados en certificados de aportación.

SECCIÓN III
DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

Art. 39°- El importe de los certificados de aportación se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales, en todos los casos después de la aprobación de la Asamblea del Balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No podrán hacerse reintegros parciales en tal concepto.

Art. 40°- Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento del total de capital integrado que tuviera al cierre del ejercicio la Cooperativa, según Balance aprobado por Asamblea.

Si el total de la suma a reintegro excediera el porcentaje señalado. El concejo procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre de los ejercicios siguientes. Si se tratara de renuncia simultánea después de haber dado cumplimiento al Art. 23° de este estatuto, el orden se establecerá por sorteo.

Art. 41°- En caso de cesación de calidad de Socio por Fallecimiento, el Consejo de Administración no podrá reintegrar el importe de los certificados de aportación y otros haberes, a los derechos habientes del causante, hasta tanto estos no acrediten fehacientemente sus condiciones legales invocadas.

Art. 42°.- Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aporte de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si lo hubiere el saldo neto que resultare se pagará en los siguientes plazos:

a. En cinco cuotas anuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contando desde la fecha de aprobación del Balance por la Asamblea.

b. En cuatro cuotas anuales e iguales a los excluidos y renunciantes, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior.

c. En dos cuotas iguales en forma anual, a los derechos habientes de los socios fallecidos, que se hará efectiva a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por la Asamblea. En caso de disolución de la cooperativa, la comisión liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, lo que se hará observando las disposiciones del Art. 99° de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la liquidación.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: **Multiactiva Jhechapyra Ltda.**

Folio Nº:

SECCIÓN IV
DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

Art. 43°- El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha, la entidad cerrará todos sus libros contables y levantará un inventario general y formulará el balance del ejercicio, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes.

Art. 44°- El excedente realizado y líquido se distribuirá de la siguiente manera:

a- Diez por ciento como mínimo, para reserva legal, hasta alcanzar cuanto menos el veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa;

b- Diez por ciento como mínimo para el fondo de fomento de Educación Cooperativa;

c- Pago de un interés mínimo a los certificados de aportación. La tasa de interés no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas abonadas por el sistema bancario y financiero nacional para los depósitos a plazo;

d- El remanente que quede, se distribuirá entre los socios en proporción a los trabajos y a las operaciones realizadas con la Cooperativa;

e- Tres por ciento en concepto de aporte para el sostenimiento de las Confederaciones o Federaciones a que está asociada la Cooperativa.

Art. 45°- Enjugamiento de pérdida: Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de asamblea será cubierta en la forma regulada en el Art. 43° de la Ley. Sin embargo, nunca podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO V
DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 46°- La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

a- Libro de actas de asambleas;

b- Libro de asistencias a asambleas;

c- Libro de actas de sesiones del Consejo de Administración;

d- Libro de actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;

e- Libro de registro de socios;

f- Libro de registro de salida de socios;

g- Libro de actas de comités auxiliares;

h- Libros de asistencias a sesiones de los órganos dirigenciales y comités auxiliares.

Art. 47°- Para los registros de la contabilidad, la Cooperativa debe llevar los siguientes libros principales:

a- De inventario;

b- Diario;

c- De Balance de sumas y saldos;

d- Libro mayor.

Art. 48°- Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar libros auxiliares que estimen necesarios para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, siempre con la tendencia a contar con un juego de libro que permitan conocer con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica y patrimonial de la Cooperativa en cualquier momento.

Art. 49°- Tanto los libros de registros contables y los registros sociales señalados en este capítulo, así como los auxiliares que se adoptan, deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo, a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conforme con las normas técnicas que rigen la materia.

Cooperativa Multiactiva Jhechapyra Ltda. Reg. 1413 Km. 12

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
SECCION I DE LAS AUTORIDADES

Art. 50°- Las autoridades de la Cooperativa que tienen a su cargo la dirección institucional y administrativa, de control interno, de ejecución de los negocios y otras actividades sociales, son:

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: **Multiactiva Jhechapyra Ltda.** Folio Nº:

a- Las Asambleas Generales de Socios,
b- El Consejo de Administración,
c- La Junta de Vigilancia,
d- Los Comités Auxiliares.

SECCIÓN II
DE LAS ASAMBLEAS

Art. 51º- Los socios disconformes con la fusión o incorporación, deben hacer constar sus disidencias en el acto de la asamblea pertinente a fin de dar nacimiento al derecho de reintegro de los certificados de aportación, intereses y retorno pertinente. De la misma forma los ausentes pueden ejercer sus derechos dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la asamblea. Los mismos tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, contado a partir de la fecha de la asamblea respectiva conforme al **Art. 82 de la Ley y 90 del reglamento**
Art. 52°- Naturaleza de las Asambleas y Clases: La Asamblea General constituye la autoridad máxima de la Cooperativa y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, para que sus resoluciones tengan validez, deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma siempre de acuerdo con las disposiciones legales de este Estatuto y la Ley.
Art. 53°- Asamblea Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes características:

a) Se llevará a cabo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, en la fecha y sitio que determine el Consejo de Administración;
b) Será convocada por el Consejo de Administración y a falta de él, por la Junta de Vigilancia, si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior. El Instituto Nacional de Cooperativismo, en caso de omisión de los citados, podrá convocar a solicitud de cualquier socio con una anticipación mínima de 20 (veinte) días respecto a la fecha realización;
c) La convocatoria deberá ir acompañada de un ejemplar del Plan de Actividades y Proyectos de Presupuestos para el próximo ejercicio, de la Memoria, del Balance con el Cuadro de Resultados, del Informe y del Dictamen de la Junta de Vigilancia y de la nómina de las autoridades de la Cooperativa con especificaciones del término de mandato de cada uno de sus miembros y un comentario sobre la situación social, económica y financiera de la cooperativa;
d) Se ocupará específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 - Lectura y consideración de la memoria del Consejo de Administración, balance general, cuadro demostrativo de excedentes o enjugamiento de pérdidas, balance social, informe y dictamen de la Junta de Vigilancia.
 - Distribución de excedentes o enjugamiento de pérdidas.
 - Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio inmediato posterior.
 - Elección de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia

Art. 54°- Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes características:

a) Será convocada por iniciativa del Consejo de Administración, a pedido de la Junta de Vigilancia o del 20% (veinte por ciento) del total de los socios, siempre que el total de los socios no fueran mayor de cuatrocientos de ser mayor este número podrá ser convocada a pedido del 5% (cinco por ciento) de socios;
b) Se podrá llevar a cabo en cualquier momento, en la fecha y sitio preestablecido con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el Orden del Día respectivo, siendo nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al mismo;
c) La Junta de Vigilancia podrá convocarla directamente en el caso que el Consejo de Administración no respondiere o denegase el pedido por escrito formulado por aquella dentro del plazo de 20 (veinte) días;

Cooperativa Multiactiva Jhechapyra Ltda. Reg. 1413

Escaneado con CamScanner

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda**..... Folio Nº:

d) La Autoridad de Aplicación, previa audiencia a las autoridades de la Cooperativa, podrá llamar a Asamblea Extraordinaria a pedido del porcentaje de socios señalados en el inciso "a" de este Artículo, toda vez que no fuera al mismo tiempo tramitado regularmente por los organismos citados.

Art. 55°- La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de este Estatuto, la Fusión o la afiliación a otros organismos cooperativos, la autorización para la emisión de bonos de inversión, y la disolución de la cooperativa, son privativas de las Asambleas Extraordinarias.

Art. 56°- Adopción de resoluciones: Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes en ella, salvo los asuntos mencionados en el artículo anterior y la cuestión de enajenación de inmueble de la sociedad. Para todas estas resoluciones, será imprescindible el voto favorable de los dos tercios de los presentes. También se requerirá igual número de votos para los pedidos de reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas para los cómputos, las abstenciones serán consideradas como ausencia. Las resoluciones de las Asambleas, adoptadas de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes o disconformes.

Art. 57°- Quórum: El quórum para las sesiones de las Asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno de los socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Estarán habilitadas con voz y voto los socios que estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarara nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de al menos 50% de los firmantes del pedido de convocatoria.

Art. 58°- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se dará con bastante publicidad, con una antelación mínima de 15 (quince) días a su realización, ella contendrá la fecha, el lugar, y la hora indicada. La asamblea sesionará si se contare con el quórum establecido en el Artículo anterior de este Estatuto y en caso contrario una hora después lo hará válidamente con cualquier número de socios presentes, las documentaciones deberán estar diez días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición de socios que lo solicite, la copia del Balance General y Cuadro de Resultados, la Memoria del Consejo de Administración, del Dictamen y del Informe de la Junta de Vigilancia, del Balance Social, del Plan General de Trabajos y del Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos. Con la misma anticipación se pondrá a disposición toda otra documentación a ser tratada en Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art. 59°- Orden del Día: En el Orden del Día de la Asamblea General, se incorporarán los asuntos de cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el 10% de los socios como mínimo. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración con una antelación de 10 (diez) días cuanto menos, a la fecha fijada en la convocatoria.

Art. 60°- Elección de Autoridades: La elección de Autoridades se hará por presentación de listas de candidatos sin nominación de cargos. La integración de los miembros electos será proporcional de acuerdo al método fijado por el Código Electoral, así como las decisiones sobre puntos en que se ventilan asuntos personales, se harán por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán a viva voz. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia los miembros de estos órganos no podrán intervenir en dicha votación. Los empates en todas las votaciones serán resueltas por el Presidente de la Asamblea, a excepción de la elección de autoridades cargo que no podrá desempeñar los miembros del Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia.

Art. 61°- Las Asambleas Generales serán presididas por un socio designado para el efecto como secretario actuará el titular preferentemente de ese cargo en el Consejo de Administración. Cuatro socios presentes serán designados por la Asamblea para suscribir el acta correspondiente conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Opto de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda**..... Folio N°:

Art. 62°- Socios disconformes con la Fusión o la Incorporación: Los socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, podrán expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso.

SECCIÓN III
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 63°- El Consejo de Administración es el órgano directivo ejecutivo de la Cooperativa: a él le corresponde su dirección y administración. Los miembros que lo integran serán socios electos en la Asamblea.

Art.64° - Requisitos para ser miembros del Consejo de Administración

a) Ser socio con antigüedad mínima de 2 años.
b) Tener plena capacidad legal para obligarse
c) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demandas promovidas por la cooperativa por incumplimiento de obligaciones.

Art.65°- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes a los efectos de ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente manera: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal titular.

Art. 66°- La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que lo eligió a los miembros.

Art. 67°- Sin tener en cuenta el cargo que ocupen los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatros años en sus funciones y pueden ser reelectos. Los suplentes durarán dos años y pueden ser reelectos.

Art. 68°- Los miembros del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente una vez cada quince días, sin necesidad de convocatoria previa.
Extraordinariamente se reunirán las veces que lo crean conveniente el Presidente, o lo pidan dos de sus miembros titulares, o la junta de Vigilancia.

Art. 69- El quórum para las sesiones del Consejo queda fijado en un mínimo de tres miembros, las que serán presididas por el Presidente, a falta de él, por Vicepresidente. El miembro que presida la sesión tiene derecho a doble voto en caso de empate. El consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará su condición de cuerpo colegiado.

Art. 70.- Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que le acordará la Asamblea en concepto de dieta por el tiempo efectivamente empleado al servicio de la Cooperativa. Dicha remuneración estará fijada en el Presupuesto General de Gastos y recurso que se someterá a consideración de la Asamblea.

Art. 71.- El Consejo de Administración podrá conformar un comité ejecutivo de conformidad con el artículo 68 de la Ley y 75 del Reglamento.

Art. 72.- La asistencia de los miembros del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas es causa de remoción. En todos los casos será el mismo Consejo el que determine cuando se considera justificada la ausencia y cuando no.

Art. 73.- Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán estar consignados en el libro de Actas de Sesiones del Consejo, la que deberán firmar todos los miembros que asistieron en la sesión.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia F. Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda**..... Folio Nº:

Art. 74.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de ventajas y/o privilegios fundados en esas circunstancias. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos, están claramente establecidas en estos Estatutos y sus actuaciones deben ajustarse a tales disposiciones.

Art. 75.- Son funciones del Consejo de Administración:

a) Formular las políticas generales de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;

b) Nombrar y remover al Gerente y todo el personal administrativo y técnicos de la Cooperativa, fijando sus atribuciones y asignándole las funciones respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente;

c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios de conformidad con las disposiciones legales y estatuarias relativas al caso;

d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingresos como socio de la Cooperativa;

e) Aceptar o rechazar las renuncias presentadas por los socios;

f) Autorizar o denegar las transferencias de certificado de aportación y/o títulos de certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios;

g) Estudiar y proponer a la Asamblea la revaluación de activos fijos;

h) Reintegrar el importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en estos estatutos;

i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria;

j) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el Balance General del ejercicio, junto con el cuadro demostrativos de Pérdidas y Excedentes, el Plan General de Trabajo y Presupuesto General de Gastos y recursos para el siguiente ejercicio;

k) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el Excedente del ejercicio o de cubrir la pérdica si ese fuera el caso;

l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los Bancos y disponer de esos fondos;

m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos;

n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa; actúe este como actora o demandada;

o) Autorizar a la Gerencia a concertar contratos de ventas de los productos entregados por los socios;

p) Otorgar poderes especiales a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;

q) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente sus atribuciones y responsabilidades;

r) Distribuir los cargos dentro del propio Consejo;

s) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que serán requeridas a directivos, Gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, siempre que los mismos no estén cubiertos por seguro de fidelidad;

t) Elegir, confirmar, suspender o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades;

u) Realizar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art. 76.- El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, con facultades específicas que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines concretos en algunos de los miembros titulares del organismo que preside. Es de su competencia:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento, estos Estatutos, y las Resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;

b) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando las creyere conveniente o cuando exista pedido conforme con las disposiciones estatuarias;

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Depto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda**..... Folio Nº:

c) Suscribir con el Tesorero y Gerente, cuando este sea nombrado, los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventario, Balance y Cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes;
d) Firmar con el Tesorero y Secretario los certificados de aportación y títulos de certificado de aportación;
e) Rubricar con el Secretario las escrituras públicas, Memorias, representar a la organización ante los poderes públicos y privados;
f) Adoptar con acuerdo del Tesorero y/o Secretario, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

Art. 77.- El Vicepresidente mientras no ejerza efectivamente las funciones de la Presidencia tendrá a su cargo la presidencia del Comité de Créditos constituido, y deberá mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

Art. 78.- Al Tesorero del Consejo compete:
a) Vigilar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para percepción de fondos y haberes de la sociedad, controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo;
b) Intervenir en la confección de los inventarios, Balances, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, firmando estos documentos y los demás de conformidad con las normas estatuarias;
c) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero y patrimonial de la sociedad.

Art. 79.- El Secretario del Consejo de Administración debe:
a) Redactar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas, asentándolas en los libros respectivos;
b) Confeccionar las Memorias, las convocatorias y las correspondencias a ser remitidas;
c) Firmar los documentos conforme a lo estipulado en estos estatutos;
d) Organizar el archivo de los documentos y correspondencias.

Art. 80.- De los Vocales. El Vocal titular y los suplentes por su turno y orden ocuparán cualquier cargo vacante del Consejo de Administración, o sustituir temporalmente al Vicepresidente, Secretario, Tesorero que esté con permiso ausente, incapacitado o con sumario. El Vocal titular ejercerá la presidencia del Comité de Educación.

Art. 81.- Si el número de miembros del Consejo de Administración llega a una cantidad inferior a tres miembros, después de haberse recurrido a los suplentes, los restantes procederán a convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo mínimo de 30 días, con el objeto de completar la cantidad exigida por estos estatutos.

Art. 82.- Los socios afectados directamente por las resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la medida.
El consejo se pronunciará en el término de diez días hábiles posteriores a la presentación del recurso, notificando al socio la medida adoptada, si no se pronunciara en el plazo señalado se reputará denegado el recurso.
La resolución que recaiga será susceptible del recurso de apelación ante la primera Asamblea que celebre con posterioridad.

SECCIÓN IV
JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 83.- La Junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea que tiene a su cargo controlar la actividad económica y social de la Cooperativa y velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Reglamento, estos Estatutos y las Resoluciones asamblearias. Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos.

Cooperativa Multiactiva Jhechapyra Ltda.

Escaneado con CamScanner

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda.**..... Folio Nº:

Art. 84.- Se compondrá de tres Miembros Titulares que durarán cuatro años en sus funciones, y un suplente que durará 2 años pudiendo ser reelectos. Los cargos son: Presidente, Secretario y un Vocal. Por única vez los dos miembros electos con mayor cantidad de votos en esta asamblea durarán dos años en sus funciones.

Art. 85.- La Asamblea deberá elegir a los miembros de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo hará la propia Junta de Vigilancia en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

Art. 86.- El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del organismo que preside, y es quién suscribirá el Dictamen previsto en el Art. 76 inc. d) de la Ley.

Art. 87.- La reducción del número de miembros a la cantidad inferior a dos después de recurrir al suplente, obligará a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días, a fin de proceder a completar el número de miembros requeridos por las normas estatuarias.

Art. 88.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada quince días sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrán sesionar las veces que el Presidente o dos de sus miembros consideren oportuno. El quórum para las sesiones se dará con la presencia de dos de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.
En caso de paridad, el Presidente del órgano tendrá doble voto, y en ausencia de éste, el miembro que presida la sesión.

Art. 89.- Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en concepto de dieta por el tiempo efectivamente empleado en el cumplimiento de sus funciones. El monto de dicha dieta será fijada en el Presupuesto General de Gastos y Recursos por la Asamblea.

Art. 90.- Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en el libro de Actas de sesiones, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias se asentarán igualmente en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art. 91.- La Junta de Vigilancia informará de sus funciones a la Asamblea General. Si el transcurso del año comprobare ciertas irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará estas circunstancias al Consejo de Administración a fin de que este organismo proceda a subsanarla, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revisten gravedad extrema, puede convocar a Asamblea Extraordinaria para denunciarla, o en su defecto a ser el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 92.- Es facultad de la Junta de Vigilancia sugerir a los profesionales que tendrán a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea, dicha erogación estará previsto en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

Art. 93.- Todos los organismos, empleados y dependientes de la Cooperativa están obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 94.- La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas las siguientes:

a) Comprobar la exactitud del inventario general de bienes;

b) Verificar y dictaminar sobre los Balances, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;

c) Revisar periódicamente los libros de registros contables, estados de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de local social;

d) Proponer a la Asamblea General las sanciones previstas en los Estatutos para los miembros que componen organismos directivos o auxiliares que transgredieren sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito;

Multiactiva Jhechapyra Ltda. Reg. 1413

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda**..... Folio Nº:

e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fuesen formulado por los socios respecto a presunta irregularidades cometidas por directores o socios en asuntos que tengan relación con la Cooperativa o con su situación particular;
f) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o convocarlas directamente cuando la gravedad de las irregularidades constatadas así lo justifiquen;
g) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa actúe esta como actora o demandada.

SECCION V
DE LOS COMITES AUXILIARES- COMITÉ DE CREDITO

Art. 95°. Del Comité de Crédito. El Comité de Crédito, es un organismo dependiente del Consejo de Administración que entenderá todo lo relacionado con las solicitudes de créditos o préstamos, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de administración.
Art. 96°.El Vicepresidente de la Cooperativa ejercerá la presidencia del comité de crédito, quedando en atribución del CONSEJO DE ADMINISTRACION elegir los miembros faltantes y durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos por un año más.
Art. 97°. Dentro de los 8 (ocho) días subsiguientes al de la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este nombrará a los miembros del Comité de Crédito, designando presidente, un secretario y un vocal.
Art. 98°. El Comité de Crédito, deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada semana, y podrá hacerlo extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La presencia de dos de sus miembros constituye quórum, número también necesario para dar valides a sus resoluciones siempre que estas sean unánimes. De todo lo actuado se dejará constancia en acta, la cual deberán firmar los miembros, en las decisiones adoptadas, las disidencias deberán también ser asentadas en actas.
Art. 99°. En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado podrá presentar recurso de reconsideración, por escrito al Consejo de Administración, el cual tendrá que decidir en forma definitiva sobre el caso, en su primera reunión.
Art. 100°. El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración de los servicios prestados a los socios y presentando sugerencias para el mejoramiento de los mismos e igualmente un informe anual de todas las actividades cumplidas.
Art. 101°. El Comité de Crédito se regirá por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración y que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazo máximos establecidos, intereses regulares y moratorios. Algunos trámites podrán ser delegados en la persona del gerente.
El Reglamento de crédito podrá ser implementado al día siguiente de su presentación en el INCOOP quien posteriormente se expedirá sobre el mismo.

SECCION VI
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 102°. El Comité de Educación es el organismo auxiliar dependiente del Consejo de Administración que se encargará de desarrollar prioritariamente entre los socios programas de educación y difusión del cooperativismo, a través de la realización y participación en conferencias, seminarios, congresos y otros eventos afines dentro del país o fuera de él.
Art. 103°. Este Comité será renovado anualmente y estará integrado por tres miembros designados por el Consejo de Administración en forma directa, los cargos serán: Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente del Comité de Educación será el Vocal Titular del Consejo de Administración. Este comité podrá a su vez ampliar el número de sus miembros incorporando a otros socios por nombramiento directo que pueden no ser miembros del Consejo de Administración, pero que por sus cualidades pueden prestar servicios útiles a la Cooperativa, esta incorporación deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración en cada caso.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda.**..... Folio Nº:

Art. 104°. El Comité de Educación se regirá por un Reglamento Especial establecido por el Consejo de Administración y de conformidad a las disposiciones de los Art. 107° y 108 ° de la Ley. Para el cumplimiento de su cometido podrá utilizar el Fondo de Fomento de la Educación, para cuyo efecto solicitara por escrito al Consejo de Administración la previsión del mismo, debiendo rendir cuenta documentada al referido Consejo de los gastos efectuados.

Art. 105°. Son funciones del Comité de Educación:

a) Elaborar planes de trabajos específicos que se efectuaran en el curso del año igualmente un presupuesto de gastos tentativos que deberán ser sometidos a consideración del Consejo de Administración, aprobado por este organismo deberá proveer los medios necesarios para llevarlos a la práctica;
b) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativista y adiestramiento entre los asociados, directivos y empleados que tengan interés,
c) Promover cualquier tipo de actividad educativa o informativa que sean de interés para los socios y la comunidad,
d) Editar boletines informativos, emitir audiciones radiales, televisivas y efectuar suscripciones especializadas y habilitar bibliotecas;
e) Disponer de los fondos que le asigne la asamblea para su desenvolvimiento anual. Cuando la conveniencia de un nuevo programa sobrepasa el monto establecido por la asamblea, el Consejo de Administración decidirá el temperamento que se deba seguir, debiendo rendir cuenta de ello a la asamblea. En cuanto al Comité de Educación dará cumplimiento a la última parte del Art.100° de este estatuto.

SECCIÓN VII
DE LA GERENCIA

Art. 106.- Cuando el volumen operativo de la sociedad así lo exija, el Consejo de Administración designará un gerente, quién se encargará de la ejecución de sus decisiones, y tendrá a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

Art. 107.- El gerente responde ante la Cooperativa por los daños y perjuicios que ocasionare por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de confianza o por ejercicio de actividades de competencia. Responde igualmente ante los socios y terceros por las mismas causas. El nombramiento del gerente en nada modifica la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y sin perjuicio de que le determine las garantías o confianzas que aquel deberá otorgar.

Art. 108.- Para la atención y otorgamiento de las prestaciones de servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, ésta contará con una oficina independiente denominada Gerencia Administrativa, la que funcionará en el domicilio legal de la entidad.

Art. 109.- El gerente tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas, y cuando fuere citado, a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia:

a. Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;
b. Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración;
c. Orientar por el conducto correspondiente a los socios para la adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa;
d. Informar periódicamente al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia del estado económico financiero de la Cooperativa, y deberá suministrar además, , cualquier información adicional que le fuere solicitada por estos organismos. Los informes solicitados por los socios, serán proveídos únicamente si se refiere a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o pedidos de informes que los socios quisieren recibir, será presentado por escrito al Consejo de Administración y evacuados por este organismo;

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina Depto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda**..... Folio Nº:

e. Sugerir la creación de agencias, sucursales o puestos de ventas y/o servicios en cualquier parte del territorio nacional;
f. Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme a estos estatutos.
g. Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión en sus funciones o pedir su remoción. Los empleados estarán amparados por las leyes laborales que rigen en el país, salvo que siendo socios, presten servicios como aportes de capital;
h. Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económica por parte de los socios;
i. Efectuar el examen de las solicitudes de crédito para cerciorarse de que ellas llenan los requisitos exigidos, y con un informe administrativo, las girará al Comité de Crédito para su trámite de rigor, o concederla directamente si así estuviere autorizado por el reglamento dictado por el Consejo de Administración;
j. Depositar el dinero recibido en los diferentes conceptos dentro de las veinticuatro horas siguientes , en el o los bancos con los cuales opera la Cooperativa;
k. Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, las adquisiciones necesarias y acreditar en la cuenta de los socios beneficiados que le correspondan;
l. Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento del servicio que presta la sociedad;
m. Realizar las otras funciones y operaciones que relacionadas con el cargo que le fuere encomendada por el Consejo de Administración;

CAPITULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 110.- La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los socios, una vez que hayan electo a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatuarias.

Art. 111.- En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos.

Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, respectivamente.

Art. 112.- Son faltas leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad a pesar de requerimientos para su regularización;

b) La negativa a ocupar cargos electivos sin causa justificada;

c) La violación de otras disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

Art. 113.- Son faltas graves.

a) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumar actos dolosos o fraudulentos en provecho propio;

b) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen moral y materialmente a la Cooperativa;

c) La reiteración en las faltas leves tipificada en el artículo anterior.

Art. 114.- Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Apercibimiento por escrito, descuento del cinco por ciento hasta el quinc por ciento de los retornos que le correspondiere al socio al final del ejercicio y suspensión de s carácter de socio hasta por tres meses;

b) Por faltas graves: Suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses, o expulsión de la entidad.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva.Jhechapyra.Ltda**.....

Folio Nº:

Art. 115.- El Consejo de Administración deberá discernir con arreglos de los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción, y cuándo se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre y el de apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.

Art. 116.- Para ejercitar el derecho de apelación conforme a las disposiciones en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la Resolución cuestionada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la suspensión, o expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo denegare el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 117- El Consejo de Administración deberá aplicar las sanciones de suspensión o expulsión, previa realización de los trámites establecidos en los artículos 32 de la Ley y 24 del Reglamento fijándose para el efecto los plazos que siguen:

a) La designación de un Juez instructor a un socio que no ocupe cargo en la Cooperativa, para que realice las investigaciones necesarias establecidas en el Art. 24 del Reglamento, el Consejo lo hará en un plazo de diez días de conocida la falta, el juez instructor presentará su informe a los treinta días como máximo, a contar desde la fecha de su designación;

b) El socio hará su descargo ante el Juez instructor dentro de los quince días de habérsele comunicado las causas imputádasle.

c) Conocido el informe del Juez instructor el Consejo de Administración resolverá el caso dentro de los diez días como máximo, a contar desde el término indicado en el inc. a) que precede y procederán en la forma establecida en el Art. 24° del Reglamento.

Art. 118.- En caso de aplicación de multa a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad. Si no se ha deslindado oportunamente la responsabilidad de reparar dicho perjuicio será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que esa multa sea definitivamente pagada con bienes del patrimonio de la Cooperativa será necesaria una resolución de Asamblea adoptada por simple mayoría de votos.

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 119.- Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de algunas de las cuales enunciadas en el Art. 95° de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en el Art. 97° de la Ley, y elevará copia de Acta respectiva al Instituto de Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación de representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con tres socios nombrados.

Art. 120.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integre la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe. Los miembros o empleados que negaren esa colaboración u obstaculizaren los trámites, serán considerados incursos en la infracción prevista en la Ley.

Escaneado con CamScanner

Esc. Claudia Herrera
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA: .**Multiactiva Jhechapyra Ltda**..... Folio Nº:

Art. 121.- A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la sociedad será siempre seguida de la leyenda "En Liquidación".

Art. 122.- Para formular el plan de trabajos establecido en el Art. 98° de la Ley, y Art. 100° del Reglamento. La comisión liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un Rematador Público y su realización será notificada preferentemente a los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 123.- La comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de actas del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del INCOOP

Art. 124.- En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la comisión liquidadora deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de procederse a designar a los reemplazantes.

Art. 125.- El saldo que resultare de la distribución del remate previsto en el Art. 99° inc. c) de la Ley, se destinará para los Centros Educativos y de Salud de la Comunidad.

CAPITULO IX
DE LAS DISPOSCIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 126.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 127.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia salientes harán entrega de sus cargos a los entrantes dentro del plazo de 8 días de efectuada la Asamblea. En caso de que la Asamblea no apruebe los trabajos de los organismos mencionados, los miembros serán reemplazados en el mismo acto asambleario.

Art. 128.- En caso de dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios y la Cooperativa y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a consideración de una Asamblea, y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje del INCOOP.

Art. 129.- Queda facultado el Consejo de Administración de adquirir las modificaciones de forma de estos estatutos sugerida por el INCOOP, y a proseguir los trámites hasta la aprobación de este documento.

Art. 130.- Todos los casos no previstos en este estatuto, en la Ley, y el Reglamento, serán resueltos por la Asamblea, y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legados.

Art. 131.- Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Centrales, Federaciones y la Confederación Nacional de Cooperativas.

Francisco Espínola Algarín
Secretario del Consejo de Administración
Coop. Jhechapyra

Cooperativa Multiactiva Jhechapyrã Ltda. Reg. 1411 Mariscal Estigarribia Km. 12 - Itapúa

Diosnel Morel Zotelo
Presidente del Consejo de Administración
Coop. Jhechapyra

Escaneado con CamScanner